

INE/CG310/2023

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA Y DE DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR LA CANDIDATURA COMÚN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**

Ciudad de México, 31 de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El doce de abril de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja signado por Hiram Hernández Zetina, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido Morena y de Delfina Gómez Álvarez, candidata a la gubernatura del Estado de México, por la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, denunciado entrega de propaganda utilitaria consistente calzado deportivo con la imagen de Delfina Gómez Álvarez que presuntamente no se encuentra confeccionado al cien por ciento de material textil (Fojas 1 a 18 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito de queja:

“(…)”

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**

**HECHOS**

1. *El pasado 4 de enero de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2022-2023 en el Estado de México.*
2. *Es un hecho público y notorio que la C. Delfina Gómez Álvarez es la candidata postulada por el Partido Político Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para la renovación de la Gubernatura en el Estado de México.*

*Lo anterior corroborado así en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos:*

Lista de precandidatos para la Elección de Gubernatura 2023  
en cumplimiento al artículo 272 del Reglamento de Elecciones del INE

Tipo de sufragio obligado	Estado obligado	Tipo de precandidatura	Precandidato/a
PARTIDO POLÍTICO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	GUBERNATURA ESTATAL	DEL MORAL VELA PAULINA ALEJANDRA
PARTIDO POLÍTICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	GUBERNATURA ESTATAL	GÓMEZ ALVÁREZ DELFINA
PARTIDO POLÍTICO	PARTIDO DEL TRABAJO	GUBERNATURA ESTATAL	GÓMEZ ALVÁREZ DELFINA
PARTIDO POLÍTICO	MORENA	GUBERNATURA ESTATAL	GÓMEZ ALVÁREZ DELFINA

3. *Es un hecho público y notorio que actualmente en el proceso electoral del Estado de México, se desarrolla la etapa de campañas electorales, periodo que comprende del 3 de abril y finalizara el próximo 31 de mayo de 2023.*
4. *Desde el día 6 de abril al 10 de abril de 2023, se ha tenido conocimiento, por diversas publicaciones en redes sociales y medios de comunicación escrita, de los utilitarios ilegales denominados 'Delfitenis', que se trata de calzado deportivo con la imagen en caricatura de la C. Delfina Gómez Álvarez y/o el nombre del partido político MORENA y/o la imagen del Estado de México, que evidentemente no se encuentra confeccionado al cien por ciento de material textil de conformidad con los artículos 209 numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia Electoral (sic); y 204, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; consecuentemente se actualiza la entrega la entre (sic) de propaganda de campaña ilegal, tal como se detalla a continuación:*

*Publicación ORGULLO ZAPATERO*

*Link: [https://www.facebook.com/watch/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN\\_GK0T-GK1C&mibextid=irwG9G&v=266543299054578](https://www.facebook.com/watch/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=irwG9G&v=266543299054578)*

CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX



Orgullo Zapatero esté en San Mateo Atenco, ...  
Estado de México.

4 d · 🌐

Un gusto coincidir y saludar a nuestra amiga Nancy Gomez presidenta municipal de #Chicoloapan, quien ya tiene sus #Brigadier para caminar en este ruta de la esperanza. 🙌

#Delfimoda 🤝

#OrgulloZapatero 🙌

#VisitaSanMateoAtenco 🗺️

#EstadoDeMéxico



AUDIO Y VIDEO VOZ DE: Nancy Jazmín Gómez Varga,  
Presidenta Municipal de Chicoloapan.

*'Muy buenos días, el día de hoy nos encontramos en el arranque de la campaña de la profesora Delfina Gómez Álvarez y al entrar me encontré con los compañeros de Orgullo Zapatero de San Mateo Atenco, y la verdad es que me voy a llevar unos tenis porque son los que vamos a ocupar para recorrer todo el Municipio de Chicoloapan; para recorrer nuestro Estado de México, llevando todas las propuestas de nuestra candidata.'*

GALERIA FOTOGRAFICA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**

<https://www.facebook.com/orgullozapatero/posts/pfbid0HeDoygqnxZ7GwSXjD CgwUnwnbaifp2asQsHL1VxZFnzGhrLoMeWcQN8HVnRi8tzcl>



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=175747688631427&set=pcb.175751311964398>



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=175748068631389&set=pcb.175751311964398>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=175750178631178&set=pcb.175751311964398>



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=175752081964321&set=pcb.175751311964398>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**




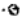
*Lo anterior, se concatena con el video en el perfil personal de la C. Delfina Gómez Álvarez, en la red social Facebook de fecha 9 de abril de 2023; y, con la nota periodística del Periódico Reforma de fecha 10 de abril de 2023, que a continuación se replican:*

**PUBLICACIÓN RED SOCIAL DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.**

**Minuto 21:22**

**LINK:**

<https://www.facebook.com/DelfinaGomezAlvarez/videos/752149146373129>

 Delfina Gómez Álvarez transmitió en vivo. 21 h ·  ...  
¡Ya estamos en #Xonacatlán! Muy emocionados de estar con ustedes y presentar las propuestas para el cambio verdadero en #Edomex.  
#DelfinaGobernadora #VotaPorElCambio



PUBLICACIÓN DEL PERIODICO "REFORMA" PUBLICACIÓN 10 DE ABRIL DE 2023.

### Llama Gómez a cuidar urnas

**COAHUILTEPEC**

**XONACATLÁN.** Al retomar actividades de campaña, Delfina Gómez, candidata de Morena PT-PVEM al Gobierno del Estado de México, llamó a los militantes a evitar provocaciones y cuidar las urnas.

La morenista retomó ayer sus recorridos de campaña por los municipios de Ixtlahuacán, Xonacatlán y Motozintla, en los límites de los valles de México y Toluca.

"Les pido que algunos todos a votar, nos vale que nos queden, tenemos que cuidar nuestras casillas, recorden a quién nos estamos enfrentando, gente que tiene muchas mafas y que está muy interesada en que no se gane porque no quieren perder sus privilegios."

"Amo lo que se dice de una difamación y de tantas cuestiones yo estoy de acuerdo con el doctor Hilgino (García): no perdamos el tiempo en esto, hay más cosas más importantes", dijo a los militantes.

Gómez también pidió a los asistentes no dejar que se les condicione el voto en favor de su continuismo.

"La dignidad no se vende, la dignidad no tiene precio, a veces se dicen vender por unos cuantos centavos, pero en esto depositamos la seguridad de nuestros niños de nuestros jóvenes, ya fue suficiente el pueblo ya está cansado y Morena es la mejor opción", dijo.

En el evento en Xonacatlán, la candidata y el dirigente morenista Mario Delgado, quien la acompañó en sus recorridos, recibieron unos "delfinistas", con una imagen de ella hecha caricatura, que fueron elaborados por algunos militantes de la zona. Delgado le atribuyó a



Tanto Gómez como el dirigente Mario Delgado, se encontraron con leyendas de Morena en la zona.

envió el Gobierno federal al Estado de México.

"Hay que votar para que tengamos una mujer extraordinaria de Gobernadora; imagínese que ella fue la responsable de llevar la pensión a todos los adultos mayores en el Estado de México, es como un abuelo para nuestros abuelos."

"Nos llevó las becas para las niñas, los niños, los jóvenes, para que puedan seguir estudiando y cumplir sus sueños, y llevó los apoyos para las personas con discapacidad, y los apoyos para arreglar las escuelas, y becas... como Secretaria de Educación, le dio la base a 650 mil maestros en todo

De lo anterior se puede colige (sic) que la C. Delfina Gómez Álvarez, ha transgredido la ley al entregar o permitir la entrega de utilitarios que no cumplen los requisitos legales federales; en consecuencia, se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización, ejerza su facultad constitucional investigadora, a efecto de saber si Orgullo Zapatero y alguna otra empresa se encuentra confeccionando los utilitarios ilegales; las cantidades confeccionadas; los costos, etcétera.

#### CONSIDERACIONES DE DERECHO

(...)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**

*2. Utilitarios ilegales entregados en la campaña de la C. Delfina Gómez Álvarez, consistentes en calzado deportivo denominado 'Delfitenis'*

*De conformidad con el artículo 3, párrafo 1, inciso g) las candidatas y candidatos son sujetos obligados del Reglamento de Fiscalización, por tanto, la candidata denunciada Delfina Gómez Álvarez de ser respetuosa y observar el marco en materia de fiscalización y no realizar acciones que contravengan el marco normativo electoral aplicable.*

*Luego entonces se colige que la hoy denunciada violenta lo establecido por el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establece:*

*(...)*

*De conformidad con los preceptos legales antes trasuntos, se denuncian los artículos promocionales utilitarios ilegales denominados 'Delfitenis', toda vez que se trata de calzado deportivo con la imagen en caricatura de la C. Delfina Gómez Álvarez y/o el nombre del partido político MORENA y/o la imagen del Estado de México, que evidentemente no se encuentran confeccionados al cien por ciento de material textil; y por supuesto, tienen por objeto difundir la imagen y nombre de la candidata denunciada Delfina Gómez Álvarez.*

*Lo anterior se considera así pues en términos del artículo 32 del Reglamento de Fiscalización se observa una campaña beneficiada, en este caso, la Gubernatura del Estado de México:*

- Modo. La irregularidad denunciada consiste en la confección, elaboración y entrega de promocionales utilitarios ilegales denominados 'Delfitenis' que evidentemente no se encuentran confeccionados al cien por ciento de material textil; y por supuesto, tienen por objeto difundir la imagen y nombre de la candidata denunciada Delfina Gómez Álvarez.*
- Tiempo. Sucede en el periodo de campaña, en el desarrollo del proceso electoral del Estado de México 2023.*
- Lugar. La difusión de la propaganda electoral, consistente en promocionales utilitarios ilegales denominados 'Delfitenis', la cual está relacionada con el actual proceso electoral en el Estado de México.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y probado, y en virtud de que quedó debidamente acreditada la infracción en materia de fiscalización denunciada por la entrega de artículos promocionales utilitarios denominados 'Delfitenis', toda*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**

*vez que se trata de calzado deportivo con la imagen en caricatura de la C. Delfina Gómez Álvarez, el nombre del partido político MORENA y la imagen del Estado de México, que evidentemente no se encuentran confeccionados al cien por ciento de material textil.*

*Dicho acto tiene por objeto difundir la imagen y nombre de la candidata denunciada Delfina Gómez Álvarez en el actual proceso electoral en el Estado de México; en evidente y clara contravención a los artículos 209 numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia Electoral; y 204, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; consecuentemente, se actualiza la entrega de propaganda de campaña ilegal, y se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización imponga la sanción que en derecho corresponda; y además, sume dicha propaganda ilegal a los gastos de campaña de la candidata denunciada, esto, en atención al Principio de Derecho que dicta que: 'TODO LO QUE BENEFICIA SUMA', y también se solicita se agregue a los autos del procedimiento oficioso que está (sic) autoridad sigue en contra de la A.C. Orgullo Zapatero.*

**P R U E B A S**

*1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el o las Actas Circunstanciadas que realice la Oficialía Electoral a petición de esa autoridad electoral fiscalizadora, respecto de las ligas electrónicas señaladas en el capítulo de hechos del presente curso.*

*2. LA PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.*

*3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

*(...)"*

**III. Acuerdo de recepción.** El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el escrito de queja mencionado y se acordó integrar el expediente respectivo con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**; notificar su recepción a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto y dar vista con el escrito de queja al Instituto Electoral del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda (Fojas 19 a 20 del expediente).

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**

**IV. Notificación de la recepción a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto.** El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/5989/2023, se informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito (Fojas 21 a 24 del expediente).

**V. Vista al Instituto Electoral del Estado de México.**

a) El dieciocho y veintiuno de abril de dos mil veintitrés, mediante oficios INE/UTF/DRN/5990/2023 e INE/UTF/DRN/6519/2023, se dio vista al Instituto Electoral del Estado de México con las constancias que integraban el expediente, para que en el ámbito de sus atribuciones determinase lo que en derecho corresponda (Fojas 25 a 27 del expediente).

b) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/6867/2023, se remitió al Instituto Electoral del Estado de México copia certificada de las constancias que integraban el expediente (Fojas 30 a 31 del expediente).

c) El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEM/SE/3492/2023, el Instituto Electoral del Estado de México solicitó le fuera enviada en copia certificada la queja de mérito (Foja 32 del expediente).

d) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7418/2023, se informó al Instituto Electoral del Estado de México que mediante oficio INE/UTF/DRN/6867/2023 se remitió copia certificada de las constancias que integraban el expediente de mérito (Fojas 33 a 34 del expediente).

**VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización presentes; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Rita Bell López Vences y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Mtro. Arturo Castillo Loza, y el Consejero Presidente de la Comisión Dr. Uuc-kib Espadas Ancona.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulta indispensable determinar la normatividad aplicable.

En este sentido en el transitorio **Cuarto** de la disposición en cita, establece que *el Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.*

Asimismo, el transitorio **Sexto** establece que *los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**

En este sentido, dentro de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, por lo que hace a la **normatividad aplicable** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, esto es, en el presente caso, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Aunado a lo anterior, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023, se acordó lo siguiente: *Se concede la medida cautelar solicitada para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva de manera definitiva la controversia constitucional*, por lo que, tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, en los términos que resulte aplicable.

**3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.** Por tratarse de una cuestión de orden público debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en la normatividad. De ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del procedimiento e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, por lo que esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En este sentido, cuando se analice un escrito inicial de queja por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito respectivo, así como el material probatorio que se aporte, en un primer momento, los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que en caso de que el escrito de queja no cumpla con alguno de los requisitos de procedencia

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**

previstos en las fracciones II, IV, V, VI y VII del numeral 1, del artículo 30 del Reglamento en comento, esta autoridad debe desechar de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte del denunciante.

En este orden de ideas, del contenido de los artículos señalados en el párrafo anterior, se advierte lo siguiente:

- La autoridad electoral debe verificar lo siguiente:
  - Que los hechos denunciados no se consideren frívolos.
  - Que la queja sea presentada antes de los tres años siguientes a la fecha en que se suscitaron los hechos que se denuncian.
  - Que no se refiera a hechos imputados a personas obligadas que hayan sido materia de otro procedimiento resuelto por este Consejo.
  - **Que la Unidad Técnica de Fiscalización resulte competente para conocer de los hechos denunciados.**
  - Que en el caso de que el denunciado sea un partido o agrupación éstos no hayan perdido su registro antes de la presentación de la queja.
  
- En caso de que se actualice alguno de los supuestos antes establecidos, la autoridad electoral se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que la falta de los requisitos antes señalados constituye un obstáculo para que la autoridad electoral pudiese entrar al estudio de los hechos denunciados y trazar una línea de investigación, es decir, le impide realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados; pues los mismos, superan las atribuciones y funciones que la ley le ha conferido.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja de mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, fracción VI y 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los que a la letra establecen:

**“Artículo 30.**  
**Improcedencia**

*1.El procedimiento será improcedente cuando:*  
(...)

*VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.”*

**“Artículo 31**  
**Desechamiento**

*1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desecharamiento correspondiente, en los casos siguientes:*

*I. **Se desechará de plano** el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, **cuando** se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, **VI** o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.*

*(...)”*

**[Énfasis añadido]**

En el caso que nos ocupa, se desprende que la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del partido Morena y de Delfina Gómez Álvarez, candidata a la gubernatura del Estado de México, por la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México, refiere hechos que a consideración del quejoso podrían constituir infracciones a la normativa electoral, sin embargo, de la narrativa de los hechos denunciados se advirtió que se sustentan en la entrega de propaganda utilitaria consistente calzado deportivo con la imagen de Delfina Gómez Álvarez y/o el nombre del partido político MORENA y/o la imagen del Estado de México que presuntamente no se encuentra confeccionado al cien por ciento de material textil y que tendrían por objeto difundir la imagen y nombre de la candidata denunciada.

De lo anterior, se advierte que el quejoso pretende que la autoridad fiscalizadora se pronuncie sobre la supuesta entrega de artículos promocionales utilitarios que no se encuentran confeccionados al cien por ciento de material textil, lo que normativamente no encuadra dentro del ámbito de competencia de esta autoridad.

Así, el quejoso se duele esencialmente de lo que se transcribe a continuación:

*“(...)”*

*HECHOS*

(...)

- 4. Desde el día 6 de abril al 10 de abril de 2023, se ha tenido conocimiento, por diversas publicaciones en redes sociales y medios de comunicación escrita, de los utilitarios ilegales denominados 'Delfitenis', que se trata de calzado deportivo con la imagen en caricatura de la C. Delfina Gómez Álvarez y/o el nombre del partido político MORENA y/o la imagen del Estado de México, que evidentemente no se encuentra confeccionado al cien por ciento de material textil de conformidad con los artículos 209 numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia Electoral (sic); y 204, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; consecuentemente se actualiza la entrega la entre (sic) de propaganda de campaña ilegal, tal como se detalla a continuación:*

(...)

*De lo anterior se puede colige (sic) que la C. Delfina Gómez Álvarez, ha transgredido la ley al entregar o permitir la entrega de utilitarios que no cumplen los requisitos legales federales; en consecuencia, se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización, ejerza su facultad constitucional investigadora, a efecto de saber si Orgullo Zapatero y alguna otra empresa se encuentra confeccionando los utilitarios ilegales; las cantidades confeccionadas; los costos, etcétera.*

*CONSIDERACIONES DE DERECHO*

(...)

- 2. Utilitarios ilegales entregados en la campaña de la C. Delfina Gómez Álvarez, consistentes en calzado deportivo denominado 'Delfitenis'*

*De conformidad con el artículo 3, párrafo 1, inciso g) las candidatas y candidatos son sujetos obligados del Reglamento de Fiscalización, por tanto la candidata denunciada Delfina Gómez Álvarez de ser respetuosa y observar el marco en materia de fiscalización y no realizar acciones que contravengan el marco normativo electoral aplicable.*

*Luego entonces se colige que la hoy denunciada violenta lo establecido por el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establece.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**

(...)

*De conformidad con los preceptos legales antes trasuntos, se denuncian los artículos promocionales utilitarios ilegales denominados 'Delfitenis', toda vez que se trata de calzado deportivo con la imagen en caricatura de la C. Delfina Gómez Álvarez y/o el nombre del partido político MORENA y/o la imagen del Estado de México, que evidentemente no se encuentran confeccionados al cien por ciento de material textil; y por supuesto, tienen por objeto difundir la imagen y nombre de la candidata denunciada Delfina Gómez Álvarez.*

*Lo anterior se considera así pues en términos del artículo 32 del Reglamento de Fiscalización se observa una campaña beneficiada, en este caso, la Gubernatura del Estado de México:*

*- Modo. La irregularidad denunciada consiste en la confección, elaboración y entrega de promocionales utilitarios ilegales denominados 'Delfitenis', que evidentemente no se encuentran confeccionados al cien por ciento de material textil; y por supuesto, tienen por objeto difundir la imagen y nombre de la candidata denunciada Delfina Gómez Álvarez.*

*- Tiempo. Sucede en el periodo de campaña, en el desarrollo del proceso electoral del Estado de México 2023.*

*- Lugar. La difusión de la propaganda electoral, consistente en promocionales utilitarios ilegales denominados 'Delfitenis', la cual está relacionada con el actual proceso electoral en el Estado de México.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y probado, y en virtud de que quedó debidamente acreditada la infracción en materia de fiscalización denunciada por la entrega de artículos promocionales utilitarios denominados 'Delfitenis', toda vez que se trata de calzado deportivo con la imagen en caricatura de la C. Delfina Gómez Álvarez, el nombre del partido político MORENA y la imagen del Estado de México, que evidentemente no se encuentran confeccionados al cien por ciento de material textil.*

*Dicho acto tiene por objeto difundir la imagen y nombre de la candidata denunciada Delfina Gómez Álvarez en el actual proceso electoral en el Estado de México; en evidente y clara contravención a los artículos 209 numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia Electoral; y 204, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; consecuentemente, se actualiza la entrega de propaganda de campaña ilegal, y se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización imponga la sanción que en derecho corresponda; y además, sume dicha propaganda ilegal a los gastos de campaña de la candidata denunciada, esto, en atención al Principio de Derecho*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**

*que dicta que: 'TODO LO QUE BENEFICIA SUMA', y también se solicita se agregue a los autos del procedimiento oficioso que está (sic) autoridad sigue en contra de la A.C. Orgullo Zapatero.*

*(...).*"

Visto lo anterior, del análisis a la narración de los hechos denunciados en el escrito de queja, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 30, numeral 1, fracción VI con relación al 31, numeral 1, fracción I del referido ordenamiento reglamentario, toda vez que se desprende que esta autoridad no es competente para hacer un pronunciamiento respecto a los hechos denunciados por la quejosa, de conformidad con lo siguiente:

Las atribuciones de la autoridad en materia de fiscalización electoral; se encuentran establecidas en el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala en lo que interesa lo siguiente:

*"(...)*

***V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

*(...)*

***Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

***a)** Para los Procesos Electorales Federales y locales:*

*(...)*

***6.** La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

*(...)*

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**

*sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. (...)*

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo que a continuación se indica:

**“Artículo 190.**

*1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.*

*2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización. (...)*

**“Artículo 191.**

*1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes: (...)*

*d) Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales; (...)*

*g) En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, (...)*

**“Artículo 196.**

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos. (...)*

**“Artículo 199.**

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**

*a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*

*(...)*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*

*d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos; (...)*

*f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*

*g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

*h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores; (...)*

*k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*

*l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables; (...)*

*o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.*

*(...)"*

Así, de las disposiciones normativa citadas, se desprende que el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos; coaliciones; candidaturas a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidaturas independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales;

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**

organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político nacional y organizaciones de observación electoral a nivel federal.

En este sentido, el órgano fiscalizador tiene la función de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por las personas obligadas para la consecución de sus actividades, lo que permite a esta autoridad contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que las personas obligadas reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador y atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que ésta es constitutiva no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y por el interés público.

Por lo tanto, la competencia refiere el ámbito, la esfera o materia dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones; en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, establece lo siguiente:

*“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”*

Dicha referencia a la autoridad competente engloba cualquier tipo de ésta, ya sea legislativa, administrativa o judicial; así pues, el ánimo del constituyente tuvo por

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**

objeto que el gobernado tuviera con ello la garantía de que los actos de molestia provengan siempre de una autoridad competente, es decir, emanen de una autoridad que actúa en un ámbito o esfera dentro de los cuales puede válidamente desarrollar o desempeñar sus atribuciones y funciones.

En efecto, justificar expresamente cada supuesto es importante atendiendo a que en la actuación de los órganos de carácter administrativo se pueden realizar considerables actos que afectan o impactan a los intereses particulares, se hace necesario que esos intereses se encuentren garantizados contra la arbitrariedad; en virtud de ello, es que el legislador impone la obligación de que una ley autorice la actuación del poder público, así éstos serán realizados dentro de normas legales.

Ahora bien, por lo que se refiere a los actos denunciados por el quejoso, es menester invocar las disposiciones siguientes:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 104.**

*1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:*

*a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*

*(...)*”

**Código Electoral del Estado de México**

**“Artículo 196.** *Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:*

*(...)*

*XXXI. Llevar a cabo la sustanciación en los procedimientos administrativos sancionadores en términos de esta Ley.*

*(...)*”

**“Artículo 461.** *Son infracciones de las personas aspirantes, de las y los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

*(...) VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

**“Artículo 482.** *Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, iniciará el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

(...)

*II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.*

(...)"

*“Artículo 486. Cuando las denuncias a que se refiere este Capítulo tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda, en cuanto al procedimiento, se estará a lo dispuesto por los artículos 483, 484 y 485.”*

*“Artículo 487. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, el Tribunal Electoral.”*

De las disposiciones transcritas anteriormente se advierte que en materia local, cuando se denuncien conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México es la autoridad competente para iniciar y sustanciar un procedimiento especial sancionador, asimismo, el Tribunal Electoral del Estado de México será competente para resolver dicho procedimiento, en consecuencia, esta autoridad no es competente para conocer los hechos puestos de conocimiento.

En ese sentido, se advierte que los hechos descritos por el quejoso resultan del ámbito de competencia de diversa autoridad a la que ahora resuelve, ya que su denuncia versa sobre la entrega de propaganda utilitaria con la imagen en caricatura de Delfina Gómez Álvarez y/o el nombre del partido político Morena y/o la imagen del Estado de México, que presuntamente no se encuentran confeccionados al cien por ciento de material textil, actualizándose la entrega de propaganda de campaña ilegal.

En consecuencia, atendiendo a las consideraciones fácticas y normativas antes vertidas, este Consejo General concluye, que toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, lo procedente es **desechar de plano** la queja que originó el procedimiento que por esta vía se resuelve.

**4. Vista al Instituto Electoral del Estado de México.** Al respecto, es importante considerar que, tomando en cuenta los plazos breves a los que están sujetos los

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**

procedimientos administrativos sancionadores, en el marco de los procesos electorales, esta autoridad fiscalizadora electoral, en un primer momento, envió los oficios INE/UTF/DRN/5990/2023, INE/UTF/DRN/6519/2023 e INE/UTF/DRN/6867/2023 con la finalidad de que el Instituto Electoral del Estado de México conociera de los hechos denunciados y, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que en derecho correspondiere, toda vez que la denuncia versa sobre la entrega de propaganda utilitaria que presuntamente no se encuentra confeccionada al cien por ciento de material textil.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numerales 3 y 4 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dese vista al Instituto Electoral del Estado de México, remitiéndole copia de la presente Resolución, con la finalidad de hacerle del conocimiento lo determinado por este órgano fiscalizador electoral.

Adicionalmente, toda vez que la determinación de la autoridad competente resultará vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional, este Consejo General considera procedente requerir al **Instituto Electoral del Estado de México** para que informe la determinación que en su caso haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

**5. Procedimiento oficioso.** Ahora bien, de la narración de los hechos se advierte referencias a la supuesta participación de Orgullo Zapatero, A.C. en la elaboración de calzado deportivo con la imagen en caricatura de Delfina Gómez Álvarez, el nombre del partido Morena y la imagen del Estado de México y toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra sustanciando un procedimiento vinculado con dicha persona moral, con fundamento en el artículo 26, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se ordena iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de investigar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México, respecto a la producción y distribución del calzado deportivo denunciado, el cual deberá ser acumulado al procedimiento oficioso con clave INE/P-COF-UTF/63/2023/EDOMEX, por economía procesal y para evitar determinaciones contradictorias de la autoridad electoral respecto a los mismos hechos.

**6. Notificaciones electrónicas.** Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha de plano** la queja presentada por Hiram Hernández Zetina, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique al Instituto Electoral del Estado de México, en términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

Dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado la notificación indicada en el párrafo precedente, la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales deberá remitir las constancias de notificación a la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de que las mismas se integren al expediente al rubro indicado.

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento oficioso señalado en el **Considerando 5** de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese electrónicamente al Partido Revolucionario Institucional, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/70/2023/EDOMEX**

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL  
PATIÑO ARROYO**